

LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116, fracción II y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 y 47 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 18, 97 fracciones II y XX, 145, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 6, 7, 8, 9 fracción II, 10, 11 y demás relativos de los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2014-2015, así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la Honorable Legislatura del estado Nuevo León, por el principio de mayoría relativa, para el período constitucional 2015-2018, de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. Día de la elección. El domingo 7 de junio de 2015, tendrá verificativo la Jornada Electoral para renovar la Honorable Legislatura del estado Nuevo León.

Segunda. Diputados. Para la elección de Diputados, la división política y administrativa del territorio del Estado comprende 26 distritos electorales uninominales conforme el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Tercera. Integración de Diputados. Cada Legislatura estará compuesta por veintiséis Diputados electos por el principio de mayoría relativa, votados en distritos electorales uninominales, designados de acuerdo a las bases y formas que establezca la Ley.

Cuarta. De la solicitud de intención. La Comisión Estatal Electoral facilitará a todas las ciudadanas y ciudadanos en su página de internet www.ceenl.mx el formato de solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidatos independientes. Ver formato **DJRCID-01-2015**.

1. **Lugar de presentación.** La solicitud de intención se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en la Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000.
2. **Plazo de presentación.** La solicitud se podrá presentar a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 8 diciembre 2014.
3. **Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse por formula y contendrá como mínimo la siguiente información:
 - 3.1. Apellido paterno, materno y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar del solicitante;
 - 3.2. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante;
 - 3.3. Domicilio y tiempo de residencia y vecindad;

- 3.4. Número de OCR y folio de la credencial para votar;
- 3.5. Ocupación;
- 3.6. Será por fórmulas, debiéndose integrar por personas del mismo género como propietario y suplente;
- 3.7. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Estatal Electoral;
- 3.8. Los datos de la cuenta aperturada a nombre del candidato a Diputado Propietario, o en su caso, de la Asociación Civil, que servirá para depositar todos los ingresos obtenidos del financiamiento privado que servirá para las acciones tendientes a la obtención del respaldo ciudadano;
- 3.9. La designación de un domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; mismo que se ubicará en la capital del Estado o distrito que se trate, y
- 3.10. La autorización firmada por el candidato a Diputado Propietario, o en su caso, el representante legal de la Asociación Civil para que la Comisión Estatal Electoral y/o el Instituto Nacional Electoral, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo ciudadano a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

4. Requisitos de la solicitud. A la solicitud deberá de acompañar la siguiente documentación:

- 4.1. En caso de que el interesado así lo desee, acta constitutiva donde conste la constitución de una asociación civil integrada con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público y registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, este requisito es opcional para los interesados, solicitándose con fines tributarios y de fiscalización;
- 4.2. Copia certificada del acta de nacimiento;
- 4.3. Copia certificada de la credencial para votar y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores respectiva;
- 4.4. Original de la constancia de residencia con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad administrativa municipal que corresponda;
- 4.5. Carta de no antecedentes penales con fecha posterior al siete de octubre de dos mil catorce, expedida por la autoridad competente;
- 4.6. Programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados como candidatos independientes;
- 4.7. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración;
- 4.8. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse; que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; que no es presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente; y,

4.9. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; 38 y 39 de la Constitución Local; y no ser servidor público de los enunciados en el artículo 48 de la referida Constitución Local. Aplica formato **DJRCID-02-2015**.

Quinta. Requisitos de elegibilidad. Los requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos que deseen integrar la Legislatura, son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser mayor de veintiún años al día de la elección; y,
- c) Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

No pueden ser Diputados: 1. El Gobernador del Estado; 2. El Secretario de Gobierno y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo; 3. Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, los Consejeros Electorales de la Comisión, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los Consejeros de la Judicatura del Estado, los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el Procurador General de Justicia; 4. El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; 5. Los funcionarios y empleados federales en el Estado; 6. Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y, 7. Los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate.

Sexta. Acuerdos definitivos de la autoridad electoral. Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención de registro, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, dentro de los cinco días posteriores al mismo, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes.

Dichos acuerdos se notificarán personalmente a todos los Interesados, dentro de las veinticuatro horas siguientes, además se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral.

Séptima. Etapa de apoyos ciudadanos. Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidatos independientes, tendrán el derecho de solicitar y obtener el respaldo ciudadano, realizando acciones para obtener el mismo, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas, siempre y cuando las mismas no constituyan actos anticipados de campaña. La etapa de respaldo ciudadano se desarrollará en base a lo siguiente:

1. **Formato para recabar el respaldo ciudadano.** El formato de la cédula de respaldo ciudadano, deberá contener invariablemente el nombre, firma, clave de elector, folio o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente sobre la cual el Aspirante recabará los apoyos de los ciudadanos. El formato de la cédula de respaldo

ciudadano estará a disposición de los aspirantes a candidatos independientes en la Comisión Estatal Electoral y en la página de internet de ésta, el día previo al inicio de la etapa de obtención de dicho respaldo.

2. **Plazo para recabar el respaldo ciudadano.** El respaldo ciudadano deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 29 de diciembre de 2014 al 16 de febrero de 2015.
3. **Forma de recabar y entregar el respaldo ciudadano.** Los aspirantes podrán recabar sus respaldos ciudadanos de la siguiente manera:
 - 3.1. El Aspirante podrá llevar a cabo acciones para obtener el respaldo de la ciudadanía, mediante manifestaciones personales y reuniones públicas en el cual podrán recabar los respaldos ciudadanos de acuerdo al formato de cédula de respaldo ciudadano, mismo que deberá entregar ante los órganos electorales que correspondan en remesas divididas en cuando menos 10 partes iguales de todo el apoyo que requiera según la elección que se trate; y
 - 3.2. El Aspirante podrá optar por recibir de los ciudadanos que así lo deseen los respaldos ciudadanos en las sedes de las Comisiones Municipales Electorales, en el cual, los ciudadanos se apersonaran en dichas sedes que corresponda al distrito del municipio al que pretende aspirar el candidato independiente, para emitir su respaldo. Los domicilios de las Comisiones Municipales Electorales se darán a conocer cuando estas se encuentren debidamente integradas e instaladas en los municipios respectivos, a través de la página de internet de la Comisión Estatal Electoral.
4. **Horario de recepción del respaldo.** El horario para la recepción del respaldo ciudadano será de las 9:00 a las 18:00 horas, a excepción del último día del periodo referido, el cual será el comprendido de las 9:00 a las 24:00 horas.
5. **Respaldos ciudadanos solicitados.** Para Diputados, la cédula de respaldo que presenten los Aspirantes deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos que representen al menos el equivalente al dos por ciento de la lista nominal correspondiente al distrito electoral respectivo con corte al 30 de septiembre del año 2014, y dicho respaldo deberá estar conformado por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales del citado distrito, que represente al menos el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de cada una de ellos.

La relación de apoyos ciudadanos para la elección de Diputados, de conformidad con el artículo 204 párrafo segundo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es el que se especifica en la tabla siguiente:

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR DISTRITO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 COMO LO MARCA LA LEY ELECTORAL				
DISTRITO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 30/SEP/14	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS (2%)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO*
Primero	215,954	4,320	86	43

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR DISTRITO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 COMO LO MARCA LA LEY ELECTORAL				
DISTRITO	LISTA NOMINAL CON CORTE AL 30/SEP/14	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS (2%)	SECCIONES POR DISTRITO	SECCIONES REQUERIDAS POR DISTRITO*
Segundo	110,206	2,205	61	30
Tercero	100,391	2,008	72	36
Cuarto	99,067	1,982	91	45
Quinto	76,053	1,522	143	71
Sexto	74,243	1,485	114	57
Séptimo	80,596	1,612	98	49
Octavo	125,383	2,508	71	35
Noveno	111,085	2,222	74	37
Décimo	112,524	2,251	70	35
Décimo primero	108,298	2,166	83	41
Décimo segundo	124,103	2,483	64	32
Décimo tercero	140,666	2,814	60	30
Décimo cuarto	161,295	3,226	71	35
Décimo quinto	85,457	1,710	84	42
Décimo sexto	346,799	6,936	288	144
Décimo séptimo	261,987	5,240	135	67
Décimo octavo	125,194	2,504	77	38
Décimo noveno	160,584	3,212	72	36
Vigésimo	211,531	4,231	196	98
Vigésimo primero	52,782	1,056	67	33
Vigésimo segundo	231,389	4,628	251	125
Vigésimo tercero	98,024	1,961	71	35
Vigésimo cuarto	83,018	1,661	81	40
Vigésimo quinto	67,217	1,345	61	30
Vigésimo sexto	79,285	1,586	111	55

* (La estadística del número de ciudadanos que integran las secciones electorales por distrito con corte al último de septiembre de 2014 se encuentra disponible en la página de internet de la Comisión Estatal Electoral).

Octava. Cómputo de respaldos ciudadanos. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos ciudadanos será contabilizando el total de respaldos válidos recabados. Serán respaldos válidos los que de acuerdo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2014-2015 así lo determinen.

Novena. Declaratoria de la autoridad. La Comisión Estatal Electoral, a más tardar el 26 de febrero de 2015, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse como candidatos independientes, por haber cumplido con los respaldos ciudadanos requeridos en los términos de ley.

Décima. Del registro de candidatos independientes. La Comisión Estatal Electoral facilitará en su página de internet www.ceenl.mx el formato para solicitar el registro como candidatos independientes. Sólo los aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tienen el derecho a registrarse como candidatos independientes. Ver formato **DJRCID-03-2015**.

1. **Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro se presentará ante la Comisión Estatal Electoral Nuevo León, ubicada en la Ave. Madero 1420 poniente, en el centro de Monterrey, Nuevo León. C.P. 64000.
2. **Plazo de presentación de solicitud de registro.** El plazo para presentar la solicitud de registro de los aspirantes que tienen el derecho de hacerlo, será del 27 de febrero al día 15 de marzo del año 2015.
3. **Requisitos de la solicitud de registro como candidato independiente.** A la solicitud de registro deberá de acompañarse lo siguiente:
 - 3.1. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante la Comisión Estatal Electoral;
 - 3.2. Presentación del informe detallado en el que acredite el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención del respaldo ciudadano, incluyendo la identificación y monto aportado por cada persona;
 - 3.3. El nombramiento de un representante ante la Comisión Estatal Electoral; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia; y,
 - 3.4. Señalar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes.
4. **Prohibiciones.** Los Aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse como candidatos independientes, tienen las siguientes prohibiciones:
 - 4.1. No podrán ser postulados por ningún partido político o coalición en el mismo proceso electoral;

- 4.2. No podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
 - 4.3. No podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al Instituto Nacional Electoral para que resuelva lo que en derecho corresponda.
- 5. Causas de negativa de registro.** El registro como candidato independiente será negado en los siguientes supuestos:
- 5.1. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
 - 5.2. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidatos de los partidos políticos o coaliciones;
 - 5.3. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la Comisión Estatal Electoral, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
 - 5.4. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse;
 - 5.5. Cuando se demuestre que el aspirante presentó información falsa para alcanzar el porcentaje de respaldo ciudadano correspondiente; y,
 - 5.6. Las demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y las leyes generales de la materia.
- 6. Plazo para resolver el registro de candidato independiente.** La Comisión Estatal Electoral, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de las solicitudes de registro de los aspirantes como candidatos independientes, revisará la documentación de los mismos y si éstos cumplen con los requisitos previstos por la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, registrará su postulación.
- La admisión o el rechazo serán notificados a los interesados dentro de un plazo de veinticuatro horas posteriores al fallo.
- 7. Publicidad.** La resolución de registro, será notificada personalmente a los interesados, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet de la Comisión Estatal Electoral, observando el principio de máxima publicidad.

Décima primera. De los topes de gastos de precampaña y campaña. Los aspirantes a candidatos independientes y los candidatos independientes registrados, deberán en las etapas correspondientes, cumplir con los topes de gasto de precampaña durante la obtención del respaldo ciudadano; y los topes de gasto de campaña durante las campañas electorales, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto determinó el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral mediante acuerdos aprobados en sesión extraordinaria de fecha 30 octubre de 2014.

Décima segunda. Tramite personalísimo e intransferible. En ninguna de las etapas de solicitud, obtención de respaldo ciudadano y registro de candidatos independientes, podrán sustituirse.

Décima tercera. Información. Para mayores informes acudir a la Comisión Estatal Electoral o comunicarse al teléfono 01800 233 6569.

Décima cuarta. Supletoriedad. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme lo disponga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las leyes generales de la materia y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2014-2015, y cualquier controversia no prevista será dirimida por el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral.

Monterrey, Nuevo León a seis de noviembre de dos mil catorce.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo

Consejero Presidente

Lic. Héctor García Marroquín

**Coordinador Técnico en funciones de
Secretario Ejecutivo**